EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

MEMORIAL

DEL SR. DR

JUAN MANUEL RUDAS,

RECTOR DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE BOGOTÁ,

AL CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS.

BOGOTÁ.
IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS.
1885.

HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DELEGATARIOS.

Señores,

Vengo á pediros unos pocos instantes de vuestro precioso tiempo, no para elevaros una queja, sino para impetrar de vuestra ilustrada imparcialidad una reparación, tan justa como digna de vuestra alta misión legislativa.

Vosotros conocéis el glorioso plantel de educación secundaria que lleva por nombre en esta ciudad "El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario," y cuyo origen é historia inspiran un santo respeto á cuantos conocen la especial organización del célebre Establecimiento, y la maravillosa fecundidad con que ha dado una larga serie de ilustres hijos á la Patria ; testimonio elocuente de lo que es capaz una institución propia para la formación de los más nobles caracteres y de almas grandes y abnegadas. Porque es un hecho, honorables Ciudadanos, que el Colegio del Rosario de Bogotá ha sido la cuna de cuanto más glorioso cuenta el país, en tribunos y estadistas, en caudillos y magistrados, en héroes y mártires. Sus hijos son los Camilo Torres y los Caldas; los Castillos y los Madrides; los Ulloas y los Mútis; los Acevedos y los Caicedos; los Piñeres y los Torices; los Lozanos y los Portocarreros; los García Toledos y los Valenzuelas; los Pombos y los Herreras; los Mosqueras y los Niños; los Tenorios y los Padillas; los Camachos y los Rosillos; los Villavicencios y los Cabales; los Mazas y los Ricaurtes, los Jirardot y los D'Elhuyar, los Vergaras y los Duque Gómez.....

Cosa notable, tan notable como evidente, esa legión de egrégios hijos del ilustre Colegio, venidos á él de los cuatro ángulos de la Nación, en los grandes días de la Patria, se inspiraron de unísonos sentimientos en honra y defensa de la independencia y de la libertad. Es porque así como los hombres forman las instituciones, como lo hizo el preclaro varon Fray Cristóbal de Torres, formulando en la creación del Colegio del Rosario, el *Self Government* de la política de nuestros días; esas instituciones, como lo dicen Montesquieu y Carlos Comte, forman, á su vez, á los hombres; y de ahí la falanje de celebridades patrias con que el Colegio del Rosario ha enaltecido la historia nacional.

Os he dicho, señores, que no vengo á elevar una queja sino en pos de una reparación.

El Colegio del Rosario ha debido á su especial estructura de gobierno propio é independiente, su bella existencia y su gloriosa fecundidad; y los frutos de sus afanes demuestran esta verdad con evidente elocuencia.

Sólo, pues, uno de esos errores de óptica moral, no raros en las más elevadas inteligencias, ha podido hoy inspirar al Ciudadano Presidente la idea de privar al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de lo que ha constituido su mejor timbre, sus fueros más fecundamente gloriosos: la libertad é independencia propias.

Y yo, hijo de ese honorífico Establecimiento, su alumno, su Profesor y aun su Jefe Superior, por cariño, por gratitud, y más aún, por un deber tan ineludible como el honor, tan exigente como la justicia, no he podido ser indiferente al Decreto Ejecutivo del ciudadano Presidente de la República, de 21 del próximo pasado Agosto, por el cual se dispone la incorporación del venerable plantel á la Universidad Nacional, privándolo así de los fueros que le dió su ilustre fundador, y en cuya práctica ha sido el paladión de nuestras libertades, y glorioso panteón de los héroes y celebridades de nuestra historia nacional. No, no puedo ser indiferente á un suceso de tamaña trascendencia, yo, que en estos últimos años tantos esfuerzos he consagrado al mejoramiento material, moral y económico del célebre Establecimiento, empleando mi tiempo, comprometiendo mi seguridad personal y no ahorrando desvelos ni sacrificios, para dejarle siquiera una memoria de mi rectorado, digna del plantel y de mis patrióticos sentimientos.

En verdad, señores, que el expresado Decreto de incorporación no sólo me ha apesadumbrado como á hijo del Colegio, y como á patriota; os diré más: me ha causado inexplicable sorpresa. ¿Por qué? Porque, como no podéis ignorarlo, el ciudadano Presidente, por los labios del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno, y asumiendo éste oficialmente la personería del primer Majistrado, ha dicho á la Nación en un pasaje de la Exposición preliminar á la Memoria de aquella Secretaría en el presente año, estas palabras que revelan todo un principio:

« Conviene que al lado de la Cátedra del dogma religioso, se levante la Cátedra de la Ciencia y de la Filosofía.» Esto, y, en corroboración, otras exposiciones oficiales y semi-oficiales, prueban que el ciudadano Presidente persigue en el orden político un sincretismo semejante al que en el siglo XVII propuso Leibnitz, de fundir en un sólo dogma al catolicismo y al protestantismo para devolverle la paz á Europa, profundamente agitada por la lucha de estas dos aspiraciones : « por una parte, la aspiración del pontificado á la omnipotencia espiritual y temporal, y por otra parte, la libertad del espíritu humano y la soberanía de los pueblos.»

El deseo de contener las divergencias de los principios y de aplacar las discordias, se ha manifestado siempre. Se me viene á la memoria el hecho de aquel buen Cónsul romano que habiendo llegado á Grecia citó ante él á todos los filósofos de las diferentes escuelas, enconados por rencorosas disputas, y se ofreció generosamente á conciliarlos para que marcharan acordes. El sincretismo, pues, á que aspira el actual primer Mandatario, tiene antecedentes en la historia.

Pero ¿por qué había necesidad de inmolar al advenimiento del sincretismo político á que aspira el ciudadano Presidente, la independencia y sabia libertad de un Establecimiento nacional que, como el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, es la gloria de nuestra historia y civilización? Si conviene « que al lado de la Cátedra del dogma religioso se levante la de la Filosofía y la de la ciencia, » ¿por qué no sería ésta la que habría de levantar el gran Colegio de Caldas y de Mutis?

Penetrado, señores, de las precedentes ideas, al ver el Decreto presidencial del 21 de Agosto, dirigí al ciudadano Presidente el memorial que me permito reproducir en seguida ; y en el cual de propósito toqué la cuestión que me trae ante vosotros, con la sobriedad y sencillez del que apenas se propone despertar los recuerdos perdidos acaso, en el agitado tumulto de nuestras conmociones políticas.

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Bogotá, 24 de Agosto de 1885.

Señor Secretario de instrucción pública.—Presente.

He visto en el *Diario Oficial* número 6,454, de 21 del corriente, el Decreto ejecutivo por el cual se incorpora á la Universidad Nacional el

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que he tenido el honor de dirigir como Rector, elegido de acuerdo con las constituciones que le son propias á ese Establecimiento.

Ley especial dispone la independencia del Colegio. Héla aqui íntegra.

"DECRETO DE 18 DE MARZO DE 1865,

derogatorio del artículo 2.º del Decreto expedido por el Presidente provisorio de la República el 24 de Agosto de 1861.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º El Colegio de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá continuará independiente, como lo reconoció el Decreto legislativo de 10 de Marzo de 1853, y se regirá conforme á las instituciones que estableció su fundador, en cuanto sean compatibles con la Legislación nacional.

Art. 2.º Corresponde al Gobierno del Estado de Cundinamarca la administración del Colegio de San Bartolomé de Bogotá.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 2.º del Decreto expedido el 24 de Agosto de 1861 por el Presidente provisorio de la Unión, en la parte relativa á los expresados Colegios.

Dado en Bogotá, á 11 de Marzo de 1885.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SANTIAGO PÉREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Juan de D. Riomalo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Anibal Galindo.

Bogotá, 18 de de Marzo de 1865.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) MANUEL MURILLO.

El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores,

ANTONIO DEL REAL."

El Senado de la República declaró en 1880, en la resolución precedida de un extenso informe que se encuentra en el Código de leyes de ese año, que el Colegio del Rosario estaba sujeto al Decreto legislativo de 18 de Marzo de 1865 del Congreso nacional, que se acaba de ver ; en consecuencia, declaró : que el Colegio del Rosario debe continuar independiente y rigiéndose conforme á las instituciones que estableció su fundador, en cuanto sean compatibles con el régimen de la República.

Sobre el Colegio del Rosario no hay más disposición legal vigente, porque nada tiene que ver con él la ley 106 de 1880, que dió al Poder Ejecutivo la facultad de organizar y dirigir la *enseñanza pública oficial*, pues la del Colegio ni es enseñanza *oficial*, ni su régimen, una vez que ha sido establecido con una ley especial, puede ser cambiado de otro modo que por medio de otra disposición expresa del Legislador.

Es un principio elemental del Derecho que la ley que dispone en términos generales deja intacta á la que dispone especialmente ; á más de que las dos leyes versan sobre materia diversa. Nada tiene que ver la ley que establece la independencia del Colegio del Rosario y señala el régimen á que debe someterse, con la general que autoriza al Poder Ejecutivo á organizar la enseñanza oficial El Colegio del Rosario no está comprendido en la enseñanza oficial ; antes bien, la ley 5.ª de 1865 dispone que ande separado.

De que el Senado de la República haya declarado que el Colegio del Rosario no es establecimiento municipal sino nacional, no se deduce que por eso lo haya convertido en Establecimiento *oficial* de instrucción pública. El Colegio es Establecimiento nacional en el sentido de que sus Constituciones no pueden ser reformadas por las leyes de las Asambleas de los Estados, sino por las del Congreso nacional ; en el sentido de que, disuelta su personería jurídica, corresponden á la Nación los bienes del Establecimiento ; y en el sentido de que el fundador del Colegio dirigió los beneficios de su institución á todo el país y no á señalada provincia ó Estado. Para persuadirse de ello basta leer el informe de la Comisión del Senado, que se encuentra en la página LV de las *Resoluciones de la Cámara y del Senado de Plenipotenciarios de 1880.* (Apéndice á las leyes de 1880).

Es constante y notorio que el Colegio del Rosario es obra privada de un caritativo Prelado, quien costeó desde el edificio hasta las cédulas en que el Monarca español, Felipe IV, permitió la fundación y aprobó las constituciones con que debía regirse.

Todos los Monarcas españoles respetaron su independencia y lo llenaron de honores y privilegios. Carlos III declaró que era de Estatuto,

como los seis Colegios mayores de España. En tiempo de la Gran Colombia el ilustre granadino, General Santander, que ejercía el Poder Ejecutivo, trató de refundir el Colegio en la Universidad central; pero se abstuvo así que estudió suficientemente el asunto, y el Colegio siguió la marcha que había traído desde su fundación, y la continuó hasta la Administración del ciudadano General Herrán. Al Congreso de 1842 presentó uno de sus Secretarios un proyecto de ley "para que la Universidad central, el Colegio del Rosario, el de San Bartolomé, el Museo y la Biblioteca nacional quedaran refundidos." El Congreso adoptó el proyecto, pero se negó á cometer la injusticia de incluír al Colegio del Rosario en la refusión, y se denegó por las mismas razones que detuvieron al Gobierno de Colombia. Pero se tomó al punto otro camino para conseguir el mismo objeto, y fué el de que el Colegio fuera declarado provincial; así se declaró, y en seguida la Cámara de esta Provincia mandó que fuera refundido en la Universidad; de ese modo fué burlada la providencia del Congreso; así se anonadó la independencia del Establecimiento. Pero los hijos del Colegio no cesaron de trabajar hasta obtener la reparación de la injusticia; y en 1853 el Congreso constitucional de la Nueva Granada dictó la siguiente ley:

«DECRETO DE 10 DE MARZO DE 1853,

independizando el Colegio del Rosario de Bogotá.

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artículo único. Se restablece el Colegio del Rosario de Bogotá al estado que tenía antes que se declarasen universitarias las enseñanzas de facultades mayores. En consecuencia, desde la sanción de este Decreto queda dicho Colegio independiente de la Cámara provincial de Bogotá, y será regido con arreglo á las instituciones que le dejó su ilustre fundador, en todo lo que no sean contrarias á la Constitución y leyes de la República.

Dado en Bogotá, á 10 de Marzo de 1853.

El Presidente del Senado,

JUAN NEPOMUCENO AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

VICENTE LOMBANA.

El Secretario del Senado,

Antonio M. Durán.

El Representante Secretario,

Antonio María Pradilla.

Bogotá, 10 de Marzo de 1853.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República,

(L. S.) JOSE HILARIO LOPEZ.

El Secretario de Gobierno,

PATROCINIO CUÉLLAR.»

Por sobre esta ley el General Mosquera dictó el Decreto de 24 de Agosto de 1861, por el cual destina el edificio y las rentas y propiedades del Colegio del Rosario al servicio del Colegio Militar y Escuela politécnica, creados por el mencionado Decreto; pero el Congreso de 1865 derogó ese Decreto en lo que se refería al Colegio, y ordenó que él continuara independiente y rigiéndose por las constituciones del fundador. No hay, pues, ley alguna vigente en que pueda fundarse el Decreto ejecutivo que priva al Colegio del Rosario de la independencia que expresamente le garantizan leyes especiales vigentes, según dejo demostrado.

Examinada la cuestión legal, paso á tocar otro asunto.

El edificio del Colegio, en su mayor parte, está en obra. Se hallan en construcción, además, varios almacenes, dos casas, &c. La guerra hizo suspender impensadamente todas esas obras. Así es que hay muchos contratos verbales pendientes, varios gastos aún no legalizados, porque los que debían hacerlo están ocultos ó fuera de la ciudad; algunos compromisos contraídos para llevar adelante las obras del Colegio, basados únicamente en mi responsabilidad personal; muchos trabajos suspendidos y á cuenta de los cuales se deben fuertes sumas, &c. Los capitales volantes del Colegio han sido invertidos en las empresas dichas. Y como el Tesoro nacional no ha podido pagarle $ 25,375-50 que le debe, ha tenido que tomar en los Bancos más de $ 12,000 que le están ganando el 12% anual. La separación súbita del personal que venía manejando estos asuntos, no puede menos, pues, que traer al Colegio graves males y tal vez la ruína completa.

Estos males y otros más que personalmente pondré en conocimiento del señor Secretario, resultarán indudablemente del Decreto á que me

refiero; razón por la cual pido respetuosamente que sea derogado, ó por lo menos suspendido, hasta que todo se haya asegurado. Me mueve á solicitar esto, no el deseo de continuar en un puesto en donde he sido más de una vez víctima de malas pasiones, sino únicamente para que se vea que no he ahorrado pena, fatiga ó esfuerzo alguno en servicio del Colegio de quien he recibido mi sér intelectual y en quien he concretado mis afectos de familia.

Sírvase el señor Secretario elevar al conocimiento del ciudadano Presidente todo lo expuesto.

Me suscribo del señor Secretario su atento servidor,

JUAN MANUEL RUDAS.

Voy, señores, á sintetizar este ya largo escrito: en dos razones ha manifestado apoyarse el Ciudadano Presidente para derogar las constituciones especialísimas que establecen la autonomía del Colegio del Rosario. Es la una, que ya no se cumplen ESTRICTAMENTE los Estatutos del Fundador. Tengo la pena de no poder aceptar un cargo que, á ser exacto, comprometería mi responsabilidad moral, como el último Rector legítimo que ha tenido el honor de serlo del Establecimiento. Precisamente durante mi administracion se ha tenido el más rígido esmero en cumplir y hacer observar, con la mayor escrupulosidad, los estatutos que el ilustre Fundador del Colegio legó á su honra y estabilidad. Pero como un establecimiento de esa naturaleza fué creado en una época de coloniaje y de instituciones monárquicas, rehacias y contrarias á los progresos del mundo en el orden moral del Derecho humano, naturalmente han caducado y debido desaparecer aquellas prácticas y exigencias incompatibles con los principios de libertad republicana, tales como el requisito de la nobleza, el de no haber tomado parte en sublevación contra el Rey de España, el de no tener sangre de judío &.ª para poder hacer parte del ilustre claustro. Es decir, que en cuanto á lo accesorio de los estatutos escolares, el tiempo ha venido haciendo aquellas reformas que impone la naturaleza de los cambios que el espíritu humano hace indispensables en la marcha del hombre hacia su mejoramiento gradual; pero ¿quién podrá decir, y decir con razón, que esas variaciones de pormenores y accidentes, sean argumentos de peso en cuanto á la estricta observancia del fondo de las constituciones del Colegio?

Veámos aún los hechos:

Dos años há que toda esta capital ha presenciado uno de esos hechos que valen uno historia. Con motivo de los graves inconvenientes que trae consigo la ingerencia de la juventud estudiosa en el turbión de la política militante, se dispuso por mí, como Rector, con la aquiescencia de la Consiliatura, imponer á los estudiantes del Colegio del Rosario la estricta y absoluta prohibición de mezclar el carácter de miembros del claustro del Colegio, en los asuntos relacionados con los debates políticos de cualquier especie.

Varios estudiantes EXTERNOS, mal aconsejados por espíritus inclinados á las turbulencias, se atrevieron á violar la antedicha prohibición, mezclando el nombre del Colegio, y confundiéndolo con el suyo propio, en alguna manifestación impresa sobre lo que se llamó la EVOLUCIÓN, ó cualquiera otra cosa. Impuesto yo en el quebrantamiento de la disciplina escolar, y sin contemplaciones de ninguna especie, se dispuso á castigar aquel desmán con la pena de expulsión de las clases respectivas, pena que era la del caso. En el acto ocurrieron los culpables á las violencias de un escandaloso motín, creyendo alcanzar así la impunidad de sus faltas, y revolvers en mano, con inaudita vocería de amenazas é improperios, trataron de arrastrar á todo el claustro á la cooperación de su audaz inmoralidad; mas yo, que jamás he vacilado cuando se trata del cumplimiento del deber, afronté la situación con la energía que dan la dignidad y el derecho: sometí á los culpables y restablecí el orden normal del Establecimiento, con la expulsión de treinta estudiantes responsables de lo ocurrido; de los cuales, la mayor parte, reconoció posteriormente su falta y fué agraciada en atención al PECAVIT de su arrepentimiento, con el cual quedó justificado por ellos mismos el proceder de los superiores del Colegio. El público se mostró altamente satisfecho de mis procedimientos en esa peligrosa emergencia; expuse mi vida para salvar la honra del preexcelso plantel confiado á mi probidad; y el Senado nacional, para darme un testimonio de su satisfacción por mi conducta, me dirigió la nota con la resolución que tengo el honor de insertar:

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 42—Bogotá, 5 de Julio de 1883.

Señor Rector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario.—Presente.

Tengo el honor de trascribir á usted la siguiente proposición aprobada por el Senado de Plenipotenciarios en sesión de hoy.

"Estando el Cuerpo Legislativo de la Nación vivamente interesado en que la más severa disciplina escolar se mantenga y consolide en todos los Establecimientos de instrucción, que se sostienen con fondos del Fisco, ó bajo el patrocinio del Gobierno; el Senado por su parte, aplaude la conducta observada por el Rector del Colegio de Nuestra

Señora del Rosario de esta capital, en el sentido de impedir que los jóvenes que se educan en el Establecimiento, tomen parte en asuntos relacionados con la política."

Comuníquese al expresado señor Rector, y publíquese en hoja suelta.

Soy de usted atento servidor,

CLEMENTE SALAZAR M.

Pero hay más: en prueba de la injusticia de pretender que en los últimos tiempos no se han observado estrictamente los Estatutos del Colegio del Rosario, está la afluencia de alumnos cada año escolar más creciente, á los cursos de sus clases:

En 1882 tuvo el Colegio 24 clases con 212 alumnos matriculados;

En 1883 el número de las clases subió á 27, y el de alumnos matriculados á 346;

Y en el próximo pasado año de 1884 hubo las 27 clases del año anterior, y 378 alumnos matriculados; y antes de mi Rectorado apenas alcanzaba el número de los alumnos á 120.

Qué demuestra todo esto? Júzguelo cuanto entendimiento se halle del todo desapasionado. Más aún las reformas materiales que durante mi Rectorado he llevado á efecto en el Establecimiento, dán este resultado: un aumento anual de sus rentas, por lo menos, de 4,800 pesos, equivalentes al rédito de fincas raíces de un capital de 96,000 pesos. Y es de notar en esto, que todo se ha verificado sin mermar la integridad de los capitales del Colegio. Al contrario, cobradas las sumas que al Colegio se adeudan (se le deben como 32,000 pesos), pagado lo que él á su vez debe (lo que asciende á unos 20,000 pesos), puede quedarle un haber capitalizable, de una suma igual, por lo menos á 10,000 pesos fuertes.

Atendiendo al mejoramiento intelectual del Colegio, he aumentado su Biblioteca con más de 500 volúmenes, sobre los más avanzados progresos de la ciencia moderna. ESTOS SON HECHOS, Y LOS HECHOS SE COMENTAN POR SÍ MISMOS.

Pasemos á la segunda razón en que el Poder Ejecutivo nacional ha creído fundar su Decreto de 21 de Agosto; á saber: que la ley lo autoriza para reglamentar la enseñanza oficial. La ley citada es la 106 de 1880, y ésta dice textualmente:

« Artículo 1° Corresponde al Poder Ejecutivo la organización de la ENSEÑANZA PÚBLICA OFICIAL en todos sus ramos.»

En mi memorial en que reclamaba la providencia ejecutiva, inicié, como lo habéis visto, la negativa de LO OFICIAL del Colegio del Rosario; y ahora debo insistir en mi aseveración. Enseñanza OFICIAL es

la creada por las leyes de un país y que además es costeada por los fondos públicos.

Ninguna de estas dos condiciones militan en la existencia del Colegio del Rosario. Esa existencia tiene origen en la privada voluntad de su egregio Fundador. Sus rentas salieron de las arcas particulares del venerable Prelado, sin que el real tesoro tuviera para qué erogar un maravedí en el mantenimiento de un plantel destinado á ser el tipo del Gobierno propio, del desarrollo del saber seglar más avanzado en aquellos días de tinieblas; y de la independencia y libertad, que más tarde debían proclamar sus dignos hijos, al romper las cadenas de tres siglos de coloniaje. Verdad es, señores, que el ilustre Fundador concedió á los monarcas españoles el honorífico patronazgo de su glorioso Establecimiento. Pero esto no arguye dependencia ni sumisión servil: arguye, sí, honor; el honor que el autor de una obra monumental desea siempre para la más alta creación de su espíritu. Y á ese justo y natural propósito debe hoy el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia, la noble prerrogativa de patrocinar la cuna de los más esclarecidos próceres de nuestra Nación.

Resumámos:

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es un monumento levantado á los progresos del saber SEGLAR, en la más alta escala de las generaciones sucesivas;

El Colegio del Rosario es el más bello y venerable compendio de nuestra historia nacional;

El Colegio del Rosario debe su grandeza y fecundidad á la vida propia que le imprimió su Fundador;

El Colegio del Rosario no es un Establecimiento OFICIAL;

El Colegio del Rosario debe y merece ser conservado entre nosotros como se conservan en el mundo las obras del Genio, del Poder y de la Ciencia;

El Colegio del Rosario merece, pues, por todos títulos, ser respetado en sus fueros, que tan bién ha sabido practicar y que tanto ha justificado por los frutos de su existencia.

Devolved, pues, señores, al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, su gloriosa autonomía para honra vuestra, para honra y pro de la Patria.

Bogotá, Noviembre 16 de 1885.

Honorables ciudadanos Delegatarios.

JUAN MANUEL RUDAS.

Los apéndices siguientes tienen por objeto: el primero, exhibir la singularidad de que cuando más activamente me ocupaba en gestionar asuntos del orden fiscal del Establecimiento, de repente y de una manera imperiosa é inconsiderada se dió por terminado el plazo que se me había concedido para el efecto de llevar á cabo las operaciones aludidas; y cuando ya se me consideró fuera del puesto y se dió posesión á un empleado exótico al regimen propio del Colegio, creado para que hiciera mis veces en el orden dicho, se excitó mi *patriotismo* y mi *interés por el Colegio* para que en asocio del nuevo empleado *continuara ejecutando las operaciones interrumpidas* por asalto, y de un modo tan brusco y precipitado; el segundo, presentar un cuadro del movimiento escolar durante mi Rectorado; y el tercero, reproducir el informe del Consejo académico en 1881 sobre el asunto de la autonomía del Colegio del Rosario, informe que fué aprobado por unanimidad, y el Estatuto que aprobó la Convención de hijos del Colegio, para restablecerlo sobre las bases de las Constituciones del fundador.

APENDICE 1.°

El Señor Presidente en nota de 4 del presente, me dice, por el conducto de la Secretaría de Instrucción pública :

«Señor Dr. Juan Manuel Rudas—P

«El Poder Ejecutivo, teniendo en consideración el interes que U. ha tenido por la buena marcha de los asuntos relativos á la parte fiscal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y que U inició—arreglos y trabajos que, llevados á efecto unos, y terminados los otros, traerían á favor del Establecimiento consecuencias de trascendental importancia, halla conveniente exitar el patriotismo de U., á fin de que continúe prestando sus importantes servicios en el particular.»

Las operaciones que el Señor Presidente quiere ahora que lleve adelante, fueron en días anteriores interrumpidas por medio de la siguiente nota :

«*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo Federal—Secretaría de Instrucción pública—Sección 1.ª—Ramo de Régimen interior—Número 774—Bogotá, 13 de Octubre de 1885.*

«Señor Dr. Juan Manuel Rudas.—P.

«El Ciudadano Presidente me ordena dar inmediatamente por terminado el plazo concedido á U., por nota de 28 de agosto último, número 836, para verificar la entrega del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y proceder sin demora á hacer que tenga lugar tal entrega. En consecuencia, U. se servirá entenderse hoy mismo con el señor Eugenio Herrán, nombrado Síndico interino del mencionado Colegio, á fin de que hoy quede terminado definitivamente este asunto, y encargado este señor de todo lo perteneciente al Establecimiento.

«Soy de U. atento servidor.

«Henrique Alvarez.» (1)

(1) El asalto que se me dió por esta nota no sé que lo determinaría; porque, en cuanto á los contratos ya celebrados, el Poder Ejecutivo, al darle cuenta, no sólo los aprabó sino que los aplaudió. He aquí textualmente las palabras que me dirigió el señor Secretario de Instrucción pública: «Cábeme la satisfacción de manifestar á U. que el Poder Ejecutivo se halla convencido, debido al estudio que ha hecho de los contratos en referencia, de que U ha manejado este asunto con tino, interés patriótico é inteligencia.» Y en cuanto á los contratos iniciados y pendientes, en la nota inserta, de 4 del corriente, excita mi patriotismo á fin de que los lleve á cabo. Luégo ¿qué inspiró el sobresalto que revela el golpe repentino que se me dió? ¿Fué alguna desconfianza? Entonces ¿por qué se manifiesta deseo de que vuelva á encargarme de la gestión del asunto?

Pero debía continuar las operaciones interrumpidas por la nota que se acaba de leer, procediendo de común acuerdo con el Síndico interino nombrado para el Colegio, empleado exótico al régimen constitucional del Establecimiento ; razón por la cual dí la siguiente contestación:

Señor Secretario de Instrucción pública.

El fundador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tuvo á bien instituír en las Constituciones que dictó para su Colegio, que el Administrador y responsable de las rentas con que lo dotó, lo fuera el Rector. El nombramiento, pues, de un Síndico para el desempeño de funciones exclusiva y expresamente atribuídas al Rector, no puede hacerse sin evidente infracción de las Constituciones del fundador Y como no estoy dispuesto á cooperar en acto ó medida que suponga el quebrantamiento de esas instituciones, no admito la comisión de que me encarga la nota de 4 del corriente, número 881, ramo de régimen interior, de su despacho.

La última voluntad con respecto al Colegio que había fundado para el pensamiento seglar, de Fray Cristóbal de Torres fué la de que el Establecimiento se gobernara por sí mismo, ó exclusivamente por los colegiales mayores que en sus claustros cursaran, únicos que tienen el derecho de elegir los superiores del Colegio. Y en todo tiempo ha sido santo el respeto á las últimas voluntades. ¿ No apunta como una falta, el señor Presidente, el que no se hubieran observado los Estatutos del fundador, sólo y únicamente en lo tocante á simples accidentes como los son las designaciones de textos, por ejemplo.

En el Decreto que anula la autonomía del Colegio (*Diario Oficial*, de 21 de Agosto de 1885, número 6,454), se hace notar en el considerando 6.º y último : « Que durante el tiempo en que el Colegio del Rosario ha estado independiente de la Universidad Nacional no se han observado en él *estrictamente* los Estatutos de su fundador.» Ahora bien : ¿ se observan estrictamente sus Estatutos anulando la autonomía del Colegio y cambiando por completo la administración de sus rentas ? ¿ Por qué el señor Presidente de la República como Patrono del Colegio no hizo la menor indicación al Rector ó á la Consiliatura sobre todo aquello en que él creía que no se guardaban estrictamente los Estatutos del Fundador ? La más leve indicación del señor Patrono en el sentido dicho, habría sido inmediatamente atendida. Eso de que no se observaban estrictamente los Estatutos del fundador, no puede referirse sino á la cuestión textos en materia de pruebas judiciales, ciencia de la legislación y ciencias intelectuales ; pero estos textos eran los mismos que servían en la Universidad, y los mandados adoptar por el Congreso nacional. Además, este punto ha podido arreglarse satisfactoriamente sin sacrificar la independencia del Establecimiento. En realidad, en las clases del Colegio durante mi rectorado, no se ha impuesto texto alguno : los profesores han tenido libertad absoluta para enseñar lo que más verdadero han creído en cada materia. El profesor es todo ; el texto es nada. Esta última cuestión es baladí ; lo importante es la designacion del profesor.

En el considerando 6.º expresado se señala como un mal que merece correctivo, el que no se observen estrictamente los Estatutos del Colegio, aun en puntos enteramente accidentales, como son los que se refieren á

la adopción de textos en tres clases. ¿ Cómo, pues, se explica que el mismo que censura ese hecho, sea quien, no sólo no los observa estrictamente en lo accidental, sino que los abrogue en lo más esencial, en lo relativo á la elección de los superiores que lo han de gobernar, en el modo de administrar sus rentas, en su autonomía ?

¿ Y en qué momento se hace esto ? Cuando el crédito del Establecimiento traía á sus claustros anualmente cerca de cuatrocientos alumnos, número que cada año iba en aumento ; cuando la ensenanza tanto de Literatura, Filosofía y Jurisprudencia como de Ciencias morales y políticas, se ensanchaba y mejoraba ; cuando las rentas se duplicaban, el edificio se reconstruía, haciéndosele más capaz y más decente ; cuando una biblioteca de ciencias modernas se estaba formando y se hacían casas, almacenes, &c. ; cuando después de larga lucha y fatigas, y aun peligros, se establecía una disciplina severa y se destruían por completo vicios que venían reinando en los claustros; en una palabra, cuando el Colegio iba prosperando á vista de todos.

¿ Qué no satisface ? ¿ Las ideas de los individuos que han estado al frente del Colegio ?

El personal en el gobierno del Colegio, debe renovarse según sus Constituciones, en Diciembre próximo venidero, y el señor Presidente, en su calidad de Patrono, llegada la fecha determinada en los Estatutos, tiene el derecho de escoger en la terna presentada por los colegiales mayores, el Rector. Esos electores en consideración á las circunstancias, estoy seguro, buscarían una terna de hijos del Colegio, de la aceptación del señor Patrono. Y así, también, aun podría salvarse la independencia del Colegio, conciliándose todo.

Si esta idea mereciera ser acogida por el señor Presidente, estoy dispuesto á ir á conferenciar sobre el asunto, con el señor Secretario.

Todo otro servicio que suponga el reconocimiento de la pérdida de la autonomía del Colegio, lo deniego en absoluto.

Soy del señor Secretario atento servidor,

JUAN MANUEL RUDAS.

Bogotá, Noviembre 4 de 1885.

APENDICE 2.°

RECTORADO DEL SEÑOR DOCTOR JUAN MANUEL RUDAS.

NÚMERO DE ALUMNOS Y DE CURSOS EN LOS AÑOS DE 1882, 1883 Y 1884

AÑOS.	CLASES.	Número de alumnos.	Ganaron el curso.	Perdieron el curso.	Alumnos internos.	Alumnos externos.	Becados por el Colegio.	Total.
1882	1—Castellano, clase 1.ª...	77	50	27	70	142	.....	212
	2— Id. id. 2.ª ..	28	21	7	.....	.....	.....	.....
	3—Francés, id. 1.ª...	34	24	10	... ..	. ....	.....	.....
	4— Id. id. 2.ª...	15	13	2	.....	.....	.....	.....
	5—Inglés, id. 1.ª...	23	18	5	.....	.....	.....	.....
	6— Id. id. 2.ª...	8	8	...	.....	.....	.....	.....
	7—Ortografía, Ortología y Métrica	51	31	20	.....	.....	.....	.....
	8—Geografía universal....	36	29	7	.....	.....	.....	.....
	9—Aritmética.....	51	32	19	.....	.....	.....	.....
	10—Algebra.....	15	15	...	.....	.....	.....	.....
	11—Geometría	6	6	...	.. ...	.....	.....	.....
	12—Física	19	18	1	.....	.....	.....	.....
	13—Historia patria.....	18	16	2	.....	.....	.....	.....
	14— Id. universal	19	18	1	.....	.....	.....	.....
	15—Ideología y Lógica....	48	39	9	.....	.....	.....	.....
	16—Economía política	40	36	4	.....	... ..	.....	.. .
	17—Ciencia de la Legislación civil y penal...	38	32	6	.....	.. ...	.....	.....
	18—Ciencia y derecho constitucional	29	25	4	.....	.....	... .	... ..
	19—Derecho romano explicado históricamente.	15	15	...	.....	.....	. ...	.....
	20—Derecho civil español y nacional	13	13	...	.....	.....	.....	.....
	21—Derecho civil cundinamarqués	12	12	...	.....	.....	.....	.....
	22—Derecho internacional.	18	13	5	.....	.....	.....	.....
	23—Procedimientos judiciales.....	15	15	...	.....	.....	.....	.....
	24—Pruebas judiciales ...	25	20	5	.....	.....	.....	.....

NÚMERO DE ALUMNOS Y DE CURSOS.

AÑO.	CLASES.	Número de alumnos.	Ganaron el curso.	Perdieron el curso.	Alumnos internos.	Alumnos externos.	Becados por el Colegio.	Total.
	1—Castellano, clase 1.ª...	82	67	15	99	247	20	346
	2— Id. id. 2.ª...	57	18	39	.....	.....	.....	.....
	3—Francés, id. 1.ª.	82	40	42	.	..	.....	.....
	4— Id. id. 2.ª...	41	31	10	... ..	.... .	.....	.....
	5—Inglés, id. 1.ª.	43	25	18	....	.....	.....	.....
	6— Id. id. 2.ª...	19	11	8	...	.....	.....	.....
	7—Latín..... .	14	12	2	. .	.. .	.....	.....
	8—Ortografía, Ortología y Métrica	67	31	36	.....	... ..	....	.....
	9—Geografía universal....	45	22	23	....	.....	.....	.....
	10—Aritmética, clase 1.ª.	77	37	40	.....	.....	.. ...	.....
	11— Id. id. 2.ª...	26	18	8	.....	.. ..	... .	.....
	12—Contabilidad.....	34	11	23	.....	. ...	.....	.....
	13—Algebra..	25	8	17	.....	.. .	.....	.....
	14—Geometría..... ...	17	15	2	.....	.....	...	.....
	15—Cosmografía. . ..	13	13	. .	....	.....	.....	.....
	16—Física.....	35	18	17	.....	....	.....	.....
	17—Historia universal.....	6	3	3	.....	.... .	.....	.....
	18—Ideología y Lógica....	56	17	39	.....	.....	.....	.....
1883	19—Economía política.....	44	26	14	.....	.....	... ..	.....
	20—Ciencia de la Legislación civil y penal....	53	34	19	.....	.....	.....	.....
	21—Principios de Ciencia constitucional, sistema parlamentario, estudio comparativo de las constituciones Americana, Inglesa, Suiza y Colombiana.	57	39	18	. ....	. ....	.....	.....
	22—Derecho romano.... ..	39	26	13	. ..	.. ...	.....	.....
	23—Derecho civil español.	35	26	9	.....	.....	.....	.....
	24—Derecho civil cundinamarqués.....	29	20	9	.....	.....	.....	.....
	25—Derecho internacional público y privado ...	18	14	4	.....	. ..	.....	.....
	26—Pruebas judiciales.....	42	33	9	.....	.....	.....	.....
	27—Procedimientos judiciales.....	14	8	6	.....	... ..	.....	.....

NÚMERO DE ALUMNOS Y DE CURSOS.

AÑO.	CLASES.	Número de alumnos.	Ganaron el curso.	Perdieron el curso.	Alumnos internos.	Alumnos externos.	Becados por el Colegio.	Total.
	1—Castellano, clase 1.ª...	81	39	42	140	238	25	378
	2— Id. id. 2.ª...	51	16	35	.....	.....	.....	.....
	3—Francés, id. 1.ª...	68	33	35	.....	... ..	.....	.....
	4— Id. id. 2.ª...	40	16	24	.....	.....	.....	.....
	5—Inglés, id. 1.ª ..	41	16	25	.....	... .	.....	.....
	6— Id. id. 2.ª...	26	16	10	.....	.....	.....	.....
	7—Latín, id. 1.ª...	30	21	9	.....	... ..	.....	.....
	8— Id. id. 2.ª...	11	8	3	.....	.....	.....	.....
	9—Ortografía, &c.....	40	38	2	.....	.....	.....	.....
	10—Geografía.	62	35	27	.....	.....	.....	.....
	11—Aritmética, clase 1.ª...	75	37	38	.....	.....	.....	.....
	12— Id. id. 2.ª...	38	25	13	.....	.....	.....	.....
	13—Algebra elemental.....	37	24	13	.....	.....	.....	.....
	14—Geometría id.....	24	19	5	.....	.....	.....	.....
	15—Cosmografía	28	26	2	.....	.....	.....	.....
	16—Física.....	36	19	17	.....	....	.....	.....
	17—Historia universal	24	18	6	....	.....	.....	.....
	18—Ideología y Lógica...	90	44	46	.....	.....	.....	.....
	19—Economía política	56	41	15	.....	.....	.....	.....
1884	20—Ciencia de la Legislación civil y penal...	36	22	14	.....	....	.....	.....
	21—Principios de Ciencia constitucional, sistema parlamentario, estudio comparativo de las constituciones Americana, Inglesa, Suiza y Colombiana, y táctica de las Asambleas.....	36	29	7	.....	.....	.....	.....
	22—Derecho romano.....	42	38	4	.....	.....	.....	.....
	23—Derecho civil español	38	35	3	.....	.....	.....	.....
	24—Derecho civil cundinamarqués.....	39	25	14	.....	.....	.....	.....
	25—Derecho internacional público y privado....	20	15	5	.....	.....	.....	.....
	26—Pruebas judiciales.....	39	31	8	....	.....	.....	.....
	27—Principios de organización judicial y Porcedimientos judiciales	30	23	7	.....	.....	.....	.....

RESUMEN GENERAL.

CLASES.	Número de los alumnos que cursaron en los 3 años.	Ganaron el curso.	Perdieron el curso.
Castellano, clase 1.ª	240	156	84
Id. id. 2.ª	136	55	81
Francés, id. 1.ª	184	97	87
Id. id. 2.ª	96	60	36
Inglés, id. 1.ª	107	59	48
Id. id. 2.ª	53	35	18
Latín, id. 1.ª	44	33	11
Id. id. 2.ª	11	8	3
Ortografía, Ortología y Métrica	158	100	58
Geografía universal	143	86	57
Aritmética, clase 1.ª	203	106	97
Id. id. 2.ª	64	43	21
Contabilidad	34	11	23
Algebra	77	47	30
Geometría	47	40	7
Cosmografía	41	39	2
Física	80	55	25
Historia universal	30	21	9
Ideología y Lógica	194	100	94
Economía política	140	103	37
Ciencia de la Legislación civil y penal	127	88	39
Ciencia y Derecho constitucional	104	80	24
Derecho romano	96	79	17
Derecho civil español	86	74	12
Derecho civil cundinamarqués	80	57	23
Derecho internacional público y privado	56	42	14
Pruebas judiciales	107	84	23
Principios de organización judicial y Procedimientos judiciales	59	46	13

El Rector, JUAN MANUEL RUDAS.

El Secretario, *Ignacio L. Espinosa.*

APENDICE 3.º

INFORME DEL CONSEJO ACADEMICO.

Presidencia del Consejo académico—Número 22—Bogotá, Julio 10 de 1881.

Señor Secretario de Instrucción pública--Presente.

A virtud de la nota número 697 de la Sección 1.ª que, con fecha 29 de Marzo del presente año, se sirvió usted dirigir á este Consejo por medio de su Secretario, se sometieron al conveniente estudio los tres puntos hacia los cuales llamaba usted la atención y reclamaba el dictamen de esta Corporación. Sobre los dos primeros se emitieron oportunamente los informes del caso, y en lo tocante al tercero ha habido demoras en el estudio, independientes de la voluntad del Consejo. Adoptadas como han sido ya varias proposiciones decisivas, conforme á ellas paso á exponer el concepto que se ha formado el Cuerpo que tengo el honor de presidir.

"Conforme al artículo 31, capítulo 5.º del Decreto de 7 de Marzo (dice usted en su citada nota), las disposiciones del mismo deberán regir en el Colegio denominado del Rosario, sin perjuicio de lo que prevengan las constituciones particulares de este plantel, en la parte de ellas que la ley ha declarado vigentes." Y quiere usted, señor Secretario, que el Consejo se ocupe cuanto antes en establecer la debida limitación entre estas dos jurisdicciones, en el concepto de que el Poder Ejecutivo estima que la parte puramente docente debe depender de su acción y de la del Consejo, en el referido plantel.

Prolijo sería el estudio histórico y analítico que habría que hacer de las condiciones de existencia del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, si se tratase de averiguar cómo y por quiénes ha sido ejercido el patronato sobre este Establecimiento, desde 1810 hasta el presente, y qué reglas deben ser respetadas y aplicadas en lo tocante á su administración. Pero tal estudio, que puede ser interesante en el punto de vista de la historia de nuestros Establecimientos de Instrucción pública, está fuera de lugar en el presente caso, una vez que por disposiciones terminantes se ha fijado lo que pudiera llamarse la jurisprudencia del Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

Con efecto este plantel, por la naturaleza particular de su orígen y por su estrecha relación con la cosa públicas, está sujeto, por decirlo así, á dos modos de legalidad : una legalidad que llamaremos *civil*, por cuanto el Colegio es persona jurídica y tiene reglas propias de administración que provienen de su fundación misma ; y una legalidad política ó constitucional, proveniente de la relación que tiene el Establecimiento con la autoridad del Gobierno de Cundinamarca y del Gobierno general.

Por lo que respecta á la legalidad civil, es evidente que una parte muy considerable de las constituciones del Colegio ha caído en desuso, por no estar en armonía con las instituciones republicanas que nos rigen y las costumbres democráticas que con ellas se han desarrollado. Pero en todo lo que no ofrecen motivo de incompatibilidad, aquellas constituciones deben ser religiosamente cumplidas, así por respeto á un principio moral como á las leyes civiles que garantizan la fuerza permanente de la voluntad del fundador ; garantía que, en resolución, lo es del derecho de propiedad ejercido por ese mismo fundador.

Mas no es al Consejo á quien incumbe decidir cuáles de las disposiciones del fundador pueden y deben ser cumplidas, y cuales nó. Asunto es éste de la competencia de los legítimos administradores del Colegio.

Por lo que hace á la legalidad constitucional ó política, está determinada por actos claros y sencillos ; á tal punto, que ya no hay necesidad ni de remontarse al examen de la ley nacional de 10 de Marzo de 1853, ni menos al decreto de 24 de Agosto de 1861, expedido por el Gobierno provisional. Estando establecido por nuestra Constitución nacional que el Senado de Plenipotenciarios es quien falla definitivamente y de un modo inapelable sobre la validez de los actos legislativos de los Estados, y habiéndose sometido á juicio parlamentario la ley 6.ª de Cundinamarca, de 29 de Noviembre de 1879, que reformaba las constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, la resolución adoptada por dicho Senado de Plenipotenciarios, en sus sesiones de 7 y 14 de Mayo de 1880, ha fijado la jurisprudencia que rige á ese mismo Colegio.

Conforme á esa resolución, que es soberana, lo que rige respecto del Colegio de Nuestra Señora del Rosario es la ley 5.ª nacional de 18 de Marzo de 1865, y esta ley redujo sus disposiciones á tres puntos : 1.° Ordenar que el Colegio continuara independiente como lo reconoció el Decreto legislativo de 10 de Marzo de 1853, y se rigiese conforme á las instituciones que estableció su fundador, en cuanto sean compatibles con la legislación nacional ; 2.° Adscribir exclusivamente al Gobierno de Cundinamarca la administración de otro Colegio análogo (el de San Bartolomé); y 3.° Derogar el Decreto de 24 de Agosto de 1861, que había contrariado las disposiciones anteriores.

Por tanto, es incuestionable que el Colegio de Nuestra Señora del Rosario no puede ser sometido á reglas que no sean las prescritas por las instituciones del fundador, para mantenerle su independencia, y las que estableció la Ley de 10 de Marzo de 1850, reproducida en cierto modo por la de 18 de Marzo de 1865.

Pero la resolución del Senado, de Mayo de 1880, califica también de inconstitucional la Ley cundinamarquesa de 1879, diciendo que es contraria " al inciso 5.° del artículo 17 de la Constitución nacional, pues conforme á éste corresponde al Gobierno de la Unión legislar en lo relativo á los Establecimientos nacionales."

No se comprende qué aplicación tenga esta parte de la resolución del Senado. Ella parece haber tenido por objeto calificar indirectamente

de "Establecimiento nacional" el Colegio de Nuestra Señora del Rosario; pero esto se hallaría en abierta oposición con la parte principal de la resolución senatorial, que precisamente declara violada la ley nacional de 1865, ley que confirmó la *independencia* del Colegio y el régimen exclusivo de sus instituciones. Claro es que siendo " independiente " ese Colegio, no es un "Establecimiento nacional," y no está sujeto á la legislación ni á la autoridad del Gobierno general.

La cuestión del patronato es de otro orden. Que lo ejerza el Presidente de la República, ó el Gobernador de Cundinamarca, ó bien el Arzobispo de Bogotá, como antiguamente lo ejerció, es asunto de *disciplina*, pero no de *jurisprudencia* del Colegio. No tiene, pues, el Consejo necesidad de emitir concepto sobre este punto, y debe limitarse á considerar si son aplicables á ese Colegio las disposiciones universitarias.

Desde luégo son inadmisibles en el punto de vista puramente económico y administrativo, porque ellas establecen numerosísimas enseñanzas de Literatura y Filosofía y de Jurisprudencia, que son de imposible adopción al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, por lo exiguo de sus rentas, recursos y localidad. Por otra parte, aun sin dar efecto retroactivo, respecto del año en curso, á las disposiciones universitarias relativas á matrículas, al número y orden de los cursos y á la prohibición muy racional de habilitar algunos, es evidente que la situación y disciplina de aquel Colegio ne se acomodan á las justas exigencias de la disciplina universitaria establecida por el decreto de 7 de Marzo último.

La unión de dos Colegios, como los del Rosario y San Bartolomé, —unión establecida por reglas comunes sobre enseñanzas y cursos de la Universidad,—es imposible aunque se trate de unas mismas materias, si los elementos y la disciplina interna de los dos Establecimientos difieren muy notablemente. Y de tal unión, en cierto modo artificial, sólo puede resultar simultáneamente perjuicio para la Universidad y para el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

Si al propio tiempo que las razones económicas expuestas se oponen á una administración directa de ese Colegio, que emane del Poder Ejecutivo y del Consejo académico, está demostrado que la independencia del Establecimiento es condición necesaria de la legalidad de su existencia ; parece natural, y así lo cree el Consejo, que se busque en las constituciones mismas dadas por el fundador, el medio de sacar aquel Colegio de la situación anómala en que se halla, y de ponerlo en camino de reconstituir su administración y de regenerarse por su gobierno propio y su buena economía.

El medio que halla el Consejo es el que sugieren las mismas constituciones del Colegio, conforme á las cuales en casos muy graves que ocurran sobre gobierno del Establecimiento, puede convocarse una Convención de todos sus hijos que tengan legítimamente este carácter, á fin de que tal cuerpo, como legítimo representante también del fundador, estatuya lo conveniente. Adoptándose este camino, podrá reconstituírse el Colegio conforme á sus constituciones y su conveniencia, devolviéndosele la autonomía que se le reconoció por las leyes de 1850 y 1865 y por la resolución senatorial de 1880.

El Poder Ejecutivo, en su calidad actual de Patrono del Colegio, haría la convocatoria de la Convención, que él presidiría por medio del señor Secretario de Instrucción pública, y á ella concurrirían, de acuerdo con las constituciones, los hijos del Instituto, así ausentes de Bogotá como presentes,—los primeros por medio de apoderados. Debería co-

rresponder al señor Secretario, ó á un respetable Delegado que se nombrase como representante del Patrono, la prévia calificación de los títulos de todos aquellos ciudadanos que se presentasen, como "hijos del Colegio," reclamando el derecho de concurrir á la Convención ; calificación que sería hecha conforme á lo que sobre este particular disponen las republicanas constituciones que dictó el fundador. Dicha convocatoria debería hacerse á la mayor brevedad posible, á fin de que con plazo suficiente para los convocados pudiera reunirse la Convención en todo el mes de Octubre del presente año.

En caso de aceptar el Poder Ejecutivo este medio, el Consejo se reservaría indicarle oportunamente las partes de las constituciones que en su concepto habrían de quedar vigentes, para que el Gobierno, en uso del Patronato, lo declare así á la Convención.

En conclusión, el Consejo académico cree que el Poder Ejecutivo debe devolver su independencia y autonomía al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, y que, para efectuar este hecho exigido por la legalidad, sin dejar el Establecimiento en una situación anómala y peligrosa, urge convocar la Convención á que he aludido, resignando en ella cuando esté instalada, la autoridad ejercida hasta ahora, en lo tocante al gobierno y administración del mismo Colegio, á fin de que ese Cuerpo disponga lo que estime vonveniente, según las constituciones.

Tengo el honor de ser del señor Secretario muy atento y obediente servidor,

M. Ancízar.

En atención á este informe y á una resolución en el sentido de él, el Presidente de la República, convocó á los hijos del Colegio, quienes reunidos en Convención, para restablecerlo sobre las bases de la Constitución del fundador, dieron el siguiente

ESTATUTO que la Convención de hijos del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario acuerda para la reorganización del Colegio.

Los hijos del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, reunidos en Convención para proveer lo necesario á la reconstitución del Establecimiento, empiezan por llenar el deber de tributar aquí la expresión de su gratitud, amor y veneración á la memoria de su egregio fundador Ilustrísimo señor don Fray Cristóbal de Torres, quien con la más ilustrada generosidad consagró todas sus riquezas y los más importantes trabajos de su vida á la fundación de este Colegio, sosteniendo para ello las más ardientes luchas y sufriendo los más graves ataques é injurias hasta dejar establecido el Colegio, el cual dedicó expresa y determinadamente á la enseñanza de las ciencias á la juventud secular; y por la naturaleza de las constituciones que le dió y por la autonomía de que pudo dotarlo, vino á ser el Cenáculo de la República, pues en él se dieron las primeras enseñanzas científicas que formaron la ilustre pléyade de los fundadores y mártires de la República.

CONSIDERANDO LA CONVENCIÓN :

1.° Que esas venerables constituciones han regido al Colegio por dos y medio siglos, y con ellas han marchado sin inconveniente alguno en todo ese tiempo, atravesando con ellas las más trascendentales transformaciones del país, sin que haya habido necesidad de otra cosa que de cumplirlas lealmente para la buena marcha del Establecimiento ;

2.° Que esas constituciones, por su origen, por su trascendencia en la suerte del país y por el amor que sus hijos les profesan, deben ser conservadas religiosamente, sin otras alteraciones que las que exijan las instituciones de la República ;

3.° Que esto mismo han reconocido y establecido especial y terminantemente las leyes nacionales de 10 de Marzo de 1853 y 18 de Marzo de 1865 y el Senado de la República en su resolución 10.ª de 14 de Marzo de 1880, disposiciones todas que se hallan vigentes y contra las cuales nada puede estatuír esta Convención ;

4.° Que la única facultad de que se juzga investida esta Convención es la de proveer á la reconstitución del Colegio hasta colocarlo otra vez bajo el imperio de sus constituciones, correspondiendo la aplicación de éstas, de acuerdo con las instituciones de la República, á los funcionarios encargados del gobierno del Colegio,

ESTATUYE :

Art. 1.° El Colegio de Nuestra Señora del Rosario es un establecimiento autónomo y se rige por las constituciones que le dejó su fundador, Ilustrísimo señor don Fray Cristóbal de Torres, de la manera que ellas han estado vigentes, y en lo que no sean contrarias á las instituciones de la República.

Art. 2.° El cumplimiento de dichas constituciones corresponde á los funcionarios á quienes por ellas se ha confiado ; y á los mismos, bajo su responsabilidad, corresponde decidir, por medio de una interpretación científica, cuáles disposiciones de dichas constituciones no se hallan vigentes ó reformadas, conforme á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.° Corresponde á la Consiliatura expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha del Colegio, los cuales serán siempre sometidos á la aprobación del Patrono. Mientras otra cosa no se dispone, regirá para la contabilidad y administración de las rentas y bienes del Colegio el reglamento expedido por el Gobernador de Cundinamarca, cuando ejerció el patronato con fecha 31 de Octubre de 1871.

Art. 4.° Luégo que el señor Patrono haga los nombramientos de Rector y Vicerector, entrarán á funcionar éstos y los demás empleados nombrados para el Colegio, y procederán á instalar éste y á formar el Claustro.

Art. 5.° No habiendo comunidad actual en el Colegio para la recepción de colegiales, el señor Rector convocará á diez ó más hijos del Colegio para que provisionalmente formen el Claustro que resuelva sobre la admisión de los candidatos hasta completar diez colegiales, con los cuales quedará instalada la comunidad del Colegio. Cada colegial recibido entrará á formar parte del Claustro provisorio.

Art. 6.° El Rector que se nombre durará en ejercicio de sus funciones hasta el día 1.° de Enero de 1885, en que dará posesión á su

sucesor Los demás empleados que han sido nombrados terminarán su período el día 31 de diciembre del presente año.

Bogotá, Enero 30 de 1881.

M. Ancízar—Francisco E. Alvarez—Juan Agustín Uricoechea—Teodoro Valenzuela—Manuel de J. Angarita—Evaristo de la Torre Marcelino Rodríguez C.—Julio Sánchez S.—Aureliano González Toledo—Nicolás Esguerra—Benigno Guarnizo—Gonzalo Currea—Cándido de la Torre—Angel María Galán—Roberto Díaz C.—Isaías Castro V.—Joaquín Maldonado—Rafael Rocha Castilla—Domingo C. Suárez—José María Barrios—Valentín Jiménez de Q.—Eduardo Ochoa—Antonio M. Londoño—Ricardo de Francisco—Adán Gaitán—César E. Martínez—Luis González V.—Eustacio Medellín—Gonzalo Arroyo—José Ignacio Navarro C.—Mariano de J. Pérez—Juan Manuel Rudas—Luis S. Cotes—Julio Uricoechea C.—R. Uricoechea Rovira—Liborio Durán—Agustín Núñez—Facundo Mutis Durán—Rafael Bellesros—Ramón Gómez—Juan de la C Santamaría—Florentino Vezga.—
(Siguen otras firmas)

Al publicar este Estatuto un periódico ministerial, (era Presidente el señor doctor Rafael Núñez), defendió de la manera que sigue, el nuevo giro dado á las enseñanzas del Colegio.

" Se ha dicho, y se repite á cada paso, que la dirección dada al Colegio del Rosario en estos últimos tiempos, en lo que respecta á la enseñanza, no corresponde al designio íntimo ó pensamiento cardinal de Fray Cristóbal de Torres. ¿ Pero cuál es el pensamiento fundamental de la creación de dicho Establecimiento ? Si lo consideramos con abstracción de las ideas accesorias, hijas únicamente del medio en que vivía el Fundador, encontramos que *el Colegio fué creado para que serviera al desarrollo del pensamiento seglar, haciéndolo poeedor del más alto grado del progreso científico y filosófico*. Para lograr esto, Fray Cristóbal de Torres no tre-pidó en enemistarse con su orden (la dominicana), y de entrar en lucha con los Jesuitas. Prohibió que las cátedras fueran dadas á religiosos y mandó que únicamente las sirvieran los individuos del orden secular. " En ningún caso, dice en la Constitución XII, conviene que sean Rectores y Vicerrectores del Colegio, religiosos." Y en la Constitución I, del título tercero, dice : " *Establecemos que ahora ni en ningún tiempo puedan ser colegiales sino precisamente los seglares.*" Si á estas tendencias á la secularización se agrega que el desarrollo intelectual, ó mayor fuerza de la mente, desenvuelve sin duda, en la personalidad humana el deseo de gobernarse por sí misma, de emanciparse y de rechazar toda opresión, no es de estrañar á los que atienden á la lógica de los hechos, que el Colegio del Rosario, medio creado para ilustrar, vigorizar y desarrollar el pensamiento seglar, haya sido primero, en 1810, la escuela de la emancipación política, y hoy la escuela de la emancipación intelectual ó del pensamiento libre.

Don Cristóbal de Torres, *fraile y prelado español del siglo XVII*, funda un Colegio para *la enseñanza seglar*, á pesar de la oposición de los Jesuitas y de la orden á que pertenecía : lo funda sobre el principio del

self–governement : toma todas las precauciones imaginables para impedir que las influencias frailescas penetren en las aulas, en los claustros, en el gobierno del Establecimiento. Si eso fué Don Cristóbal de Torres, siendo fraile dominicano y prelado español, en aquella época, en la actualidad, no hay duda, militaria en las filas del partido más avanzado, ó de aquellos que aspiran á *desenfrailar la sociedad* en que vivimos. Y más se persuade uno de ello, cuando encuentra en la doctrina que mandó enseñar, *por ser en aquella época en su país la más avanzada y la más encumbrada*, pensamientos como estos :

" Para que duren la ciudad y la nación, se requiere que todos tomen parte en el Gobierno general, único medio de que todos estén interesados en mantener la paz pública ; y que se elija una forma política en que las autoridades se hallen equilibradas de una manera conveniente, " La mejor combinación política sería la de un Príncipe virtuoso, que instituyese cierto número de grandes empleos, dependientes de él, para gobernar según la equidad sacando de todas las clases las personas que hubiesen de desempeñarlos, y sometiéndolas á los sufragios de la multitud, con lo cual asociaría al Gobierno la sociedad entera."

" Un Gobierno tiránico, esto es, que se propone la satisfacción personal del Príncipe en vez de la felicidad común de los súbditos, deja de ser legítimo, y no es sedición derribarlo, á no hacerse con tal desorden que cause mayores males que la misma tiranía." " En el sentido estricto de la palabra el tirano merece la calificación de sedicioso ; pues que alimenta las disensiones entre el pueblo para abusar más fácilmente del poder."

De estos principios, dice Cantú, emanaba un sistema liberal llevado á veces más lejos. (Tomo 3. p. 882).

Santo Tomás decía : « Muchos cometen el error de creerse nobles porque son de noble estirpe ; y este error puede rebatirse de varios modos. En primer lugar, si se considera la causa creadora, resultará que Dios, en el mero hecho de formar la raza humana, la ennobleció á toda ; si la causa segunda es creada, tendremos que los primeros padres, de quienes descendemos, son unos mismos para todos, habiendo todos recibido de ellos igual nobleza y naturaleza. La misma espiga de la flor, da harina y el salvado , éste se echa á los cerdos, mientras que la otra ocupa la mesa de los reyes , así del mismo tronco pueden nacer dos hombres, el uno vil y el otro noble. Si lo que proviene de un noble heredase su nobleza, los insectos de su cabeza y las superfluidades naturales engendradas en él, se ennoblecerían igualmente. Bueno es no desviarnos de los ejemplos transmitidos por los nobles antepasados ; pero es más digno de alabanza haber ilustrado un nacimiento humilde con grandes acciones. Repito, pues, con san Gerónimo, que en esa pretendida nobleza hereditaria, lo único digno de envidia es el estar los nobles obligados á la virtud por vergüenza de degenerar de sus mayores. *La verdadera nobleza es sólo la del alma.*»

« Es natural al hombre servirse de la razón para la investigación de la verdad Y es cosa propia de la razón no alcanzar la verdad, desde luégo, sino adelantar lenta y penosamente en su conocimiento...Si alguno se da á la investigación de la verdad, es ayudado del tiempo para descubrirla. Esto se verifica tanto en un sólo hombre, que llega á ver lo que antes no había visto, como en diversos hombres, de los cuales uno conoce lo que inventaron sus predecesores y añade algo más. De este modo han

progresado las artes (la Lógica, la Física y la Metafísica), de las cuales al principio se inventó una pequeña parte, que después poco á poco creció grandemente por el concurso de otros ; porque á cualquiera pertenece añadir lo que falta á la ciencia de nuestros predecesores.» (In. lib. I, Ethie., lect. XI).

En el transcurso de seis siglos las ciencias han crecido grandemente por el concurso de numerosos sabios. La ciencia de Santo Tomás no representa hoy el más alto grado del desarrollo de las ciencias y de la Filosofía. Lo representan Augusto Comte, Herbert Spencer, Carlos R. Darwin, Ernesto Haeckel, John Stuart Mill, Paulo Emilio Littré, Tomás H. Huxley, A. Herzen, George Lewes, John Tyndall, Claudio Bernard, Wundt, Bain y mil sabios y filósofos más. Y es enseñando el más alto grado del desarrollo científico y filosófico alcanzado por el esfuerzo humano y por el tiempo, como se está en la dirección que al Establecimiento quiso imprimirle el ilustre fundador Fray Cristóbal de Torres.

Si en las Constituciones dijo el fundador que era su deseo " poner en seculares la consumada sabiduría de Santo Tomás, al cual ninguno puede llegar sin haber sido lector muchos años," fué porque en su época y país (y para un hombre que vestía el hábito de los dominicanos), la doctrina de Santo Tomás era la expresión suprema del saber humano. Y nada más lógico que siendo su designio principal poner al pensamiento seglar en posesión de los conocimientos más encumbrados y avanzados, y juzgando que la doctrina tomista reunía en su tiempo lo más alto y adelantado de la ciencia, nada más lógico y natural que la mandara enseñar con tanto encarecimiento hasta el punto de que los catedráticos debían jurar ajustarse á las doctrinas del Doctor Angélico. Más, hoy que la Física, la Lógica, la Metafísica la Etica, la Política, la Cosmología, la Teología de Santo Tomás, están atrás, muy atrás en la marcha de los conocimientos no hay razón para poner en lugar de la ciencia moderna los indigestos infolios de un *filósofo derivado de Aristóteles* (1) á quien en más de un punto no interpretó debidamente á causa de haber bebido la ciencia peripatética en malas traducciones.

El fundador puso el Colegio en la corriente de los tiempos desde que confió el gobierno del Establecimiento ☞*á las nuevas generaciones de colegiales que fueran sucediéndose en sus claustros.* Y la voluntad manifiesta de los colegiales actuales del Rosario, es que en la esfera de la enseñanza predominen las direcciones modernas del espíritu."

(*La Crónica* núm. 25 de 9 de Febrero de 1882.)

Al reorganizar el Colegio, para hacerlo andar en el carril de las instituciones del Fundador, el Presidente de la República (repito, lo era el señor doctor Rafael Nùñez), nombró al señor doctor Rojas Garrido, Catedrático de las asignaturas de Filosofía y Ciencia de la Legislación;— lo cual era evidentemente, señalar como guías en las expresadas clases, á Tracy y á Bentham. Muerto el señor doctor Rojas lo reemplacé en la cátedra de Filosofía ; y mi tarea fué poner á los jóvenes al corriente del novísimo movimiento filosófico de la escuela experimental, como lo pruebe el siguiente catálogo de extractos y compendios de libros ingleses y franceses que publiqué en castellano y que obtuve que tradujeran los señores César C. Guzmán, Diego R. Guzmán, doctor Antonio Vargas Vega y doctor Manuel María Madiedo. Los libros traducidos por el último, van todos anotados por él.

(1) La Ciencia Española por el doctor D. Marcelino Menéndez Pelayo, 2.ª ed. pág. 150.

Extracto de la Lógica de Stuart Mill, por H. Taine,

Apéndice al extracto anterior. Los lógicos ingleses contemporáneos;

Extracto de las Doctrinas sicológicas de Herbert Spencer, por J. Ribot ;

Extracto de la Sicología de Bain. Apéndice á los dos extractos anteriores. Proposiciones fundamentales en que están acordes los sicólogos de la escuela experimental moderna ;

Tratado del raciocinio experimental, por Claudio Bernard ;

Breve idea sobre el Darwinismo, por C. Ferriere. Apéndice. Examen de las objeciones científicas contra la Doctrina de la descendencia, por E. Haeckel ;

El problema de la vida, por George T. Barker.

(Todos estos extractos y otros más hacen parte del libro intitulado CURSO DE FILOSOFIA EXPERIMENTAL.)

Con el título de BIBLIOTECA FILOSÓFICA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, he publicado los siguientes libros :

Origen del lenguaje, por Zaborowski ,

La Filosofía positiva, por Robinet ;

La Religión natural, por G. Grote. (Es el estudio científico más acabado sobre la sanción religiosa que se conoce).

La Fisiología del espíritu, ó Sicología fisiológica, por F. Paulhan. (Está en prensa).

Los adelantos en Filosofía experimental están bien expuestos en los extractos anteriores. Con esto llené un vacío, notado en el discurso académico de 1881 por el Presidente de la República. «Imprescindible, dice, me parece, el cambio de algunos textos, para *poner las enseñanzas al nivel de los adelantos, tan considerables, que han hecho los ciencias en los últimos años.* Si se adopta, por ejemplo, la lógica de John Stuart Mill, los alumnos advertirán desde los primeros días, que se encuentran á la vista de horizontes y panoramas mucho más vastos y hermosos, y en aptitud por lo mismo, DE DAR Á SU RAZÓN INCOMPARABLE VUELO.»

J. M. R.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0915

Author: Rudas, Juan Manuel

Title: Memorial del Sr. Dr...Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, al Consejo Nacional de Delegados.

Place of Publication: Bogotá

Publisher: Imprenta de Medardo Rivas

Date: 1885

Dimensions: 27 5/10 x 20 2/10 cms; 1-29pp.

Condition: Rear wrapper missing, front one dog-eared, interior pages worn at edges and dog-eared, but good, otherwise.

General Notes:

A detailed report on the status of the Colegio del Rosario, Bogotá, with discusssion of its curriculum and texts.

A.F. 0915

354-

12

helguera_p_0915_							
001	V	354		Front Cover			
002	V	355		Back of Front Cover & title p			
003	V	356		Back of Title p. + 1 page			
004	V	357		2 + 3			
005	V	358		4 + 5			
006	V	359		6 + 7			
007	V	360		8 + 9			
008	V	361		10 + 11			
009	V	362		12 + 13			
010	V	363		14 + 15			
011	V	364		16 + 17			
012	V	365		18 + 19			
013	V	366		20 + 21			
014	V	367		22 + 23			
015	V	368		24 + 25			
016	V	369		26 + 27			
017	V	370		28 + 29			
018	V	371		Back cover			
019	V	372		Note 1			
020	V	373		Note 2			

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/